

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ  
ARANDUPY  
Sámbyhyhá  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 476/2020

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SNC. N°462/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY 5621/2016 DE "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL" EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARACIONES, POR PARTE DE LA SNC DE: "BIENES PATRIMONIALES DE VALOR CULTURAL EXCEPCIONAL" Y "BIENES DE VALOR PATRIMONIAL" QUE AFECTAN A BIENES INMUEBLES.

Asunción, 20 de octubre de 2020

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 3051/2005 "Nacional de Cultura", que en su artículo 9° dice "La Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por la normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente ley".

**CONSIDERANDO:** Que, el ejercicio por parte de la Secretaría Nacional de Cultura, de su atribución, concedida por las leyes y normativas vigentes, de declarar que determinados bienes inmuebles poseen las cualidades y valores específicos que los elevan a la condición de "bienes patrimoniales de valor cultural excepcional" y "bienes de valor patrimonial", requiere un específico análisis técnico, particular y separado, de cada uno de los bienes inmuebles a ser declarados patrimoniales; relativo a valores; arquitectónicos, artísticos, urbanísticos, estéticos e históricos que el inmueble debe reunir, así como su significación en la cultura de la comunidad. En ese orden la Secretaría Nacional de Cultura, dictó la Resolución SNC N° 462/2020 que reglamenta el artículo sexto de la ley de Protección del Patrimonio Cultural, en lo que refiere a bienes inmuebles.

Que, el artículo 5° inciso k) numeral 1° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural" reza textualmente en su parte pertinente: "Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales". En consecuencia; la declaración de valor patrimonial de un "conjunto de inmuebles", que no reúnen las condiciones de unidad que requiere la norma, contradicen el texto expreso de la ley y deben corregirse por el correspondiente acto administrativo.

Que, el mismo texto legal, en su artículo 7° dispone: "DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA", la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de esta Ley".

Que, la Ley N° 5621/2016, reconoce los derechos de los propietarios privados de los bienes patrimoniales al establecer en su artículo 18° in fine: "Las personas conservaran sus derechos sobre dichos bienes sin más limitaciones que las fijadas por esta ley"

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a través del Dictamen DGAJ N° 159/2020 de fecha 19 de octubre de 2020.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC

.../2...

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbyhyhá  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 476 /2020

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SNC. N°462/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY 5621/2016 DE “PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL” EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARACIONES, POR PARTE DE LA SNC DE: “BIENES PATRIMONIALES DE VALOR CULTURAL EXCEPCIONAL” Y “BIENES DE VALOR PATRIMONIAL” QUE AFECTAN A BIENES INMUEBLES.

-2-

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:

- Artículo 1°-** Disponer que se realice una nueva evaluación técnica particular, de cada uno de los inmuebles afectados por la Resolución SNC N° 621/2017, de fecha 13 de septiembre y su rectificatoria, Resolución N° 250/2018, de fecha 13 de abril.
- Artículo 2°-** Encomendar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura, (DGPC-SNC) las evaluaciones técnicas previstas en el artículo anterior, así como la elaboración de los dictámenes pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la vigente Resolución SNC N° 462/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 5621/2016 DE “PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL” EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECLARACIONES, POR PARTE DE LA SNC DE: “BIENES PATRIMONIALES DE VALOR CULTURAL EXCEPCIONAL” Y “BIENES DE VALOR PATRIMONIAL” QUE AFECTAN A BIENES INMUEBLES.
- Artículo 3°-** Dejar sin Efecto la Resolución SNC N° 621/2017 y la Resolución SNC N° 250/2018, hasta tanto las mismas sean substituidas por disposiciones elaboradas con arreglo a la reglamentación citada precedentemente y al texto normativo de la Ley N° 5621/2016 de “Protección del Patrimonio Cultural”.
- Artículo 4°-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°-** Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.

  
Juan A. Domínguez  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC

  
Secretaría General  
Rubén Capdevila  
Ministro – Secretario Ejecutivo